

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señor Juez el presente proceso, informándole que los demandados VENTAS DISTRIBUCIONES Y MARKETING LTDA y SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LTDA., se encuentra inmerso en proceso de reorganización ante la SuperSociedades. Sírvase proveer. Barranquilla, Marzo 25 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que por memoriales de fecha Enero 18 de 2021 y Marzo 4 de 2021, los demandados VENTAS DISTRIBUCIONES Y MARKETING LTDA y SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LTDA., informan que mediante Auto No. 630-001060 de Septiembre 3 de 2020 y 630-001335 de fecha Diciembre 3 de 2020, respectivamente, emitidos por la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, fueron admitidos en proceso de reorganización, regulado por la Ley 1116 de 2006, lo cual verificó el despacho y que se desprende del estudio de los autos en mención, por tanto, esta agencia judicial ordenará la remisión del expediente a la SuperSociedades a fin de que siga conociendo del mismo, conforme a lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Ahora bien y como quiera que por auto de fecha Enero 21 de 2021, se dispuso designar curador ad litem en representación del demandado SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LTDA, en atención a la nueva situación de la sociedad demandada, la cual como se señala en párrafo precedente, fue admitida a proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades con sujeción a la ley 1116 de 2006, se hace necesario dejar sin efecto el auto en mención, dado lo improcedente de la medida adoptada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Declárese la falta de competencia de esta agencia judicial para seguir conociendo del proceso de referencia, únicamente en relación a los demandados los demandados VENTAS DISTRIBUCIONES Y MARKETING LTDA y SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LTDA, por las razones expuestas y en consecuencia,
2. Remítase el expediente contentivo de la demanda de referencia a la Superintendencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese oficio.
3. Déjese sin efecto el auto de fecha enero 21 de 2021, con el que ésta agencia judicial dispuso designar curador ad litem en representación de la sociedad SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LTDA., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ